

**14744** RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se corrigen errores en la de 30 de mayo de 2003, por la que se conceden becas postdoctorales en España y en el extranjero, incluidas las MECD/FULBRIGHT.

La Resolución de 19 de noviembre de 2002 (B.O.E. de 12 de diciembre), de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan becas postdoctorales en España y en el extranjero, incluidas las MECD/FULBRIGHT, establece en su apartado 3.4.a) que la resolución de concesión incluirá un Anexo de dotaciones.

Por error no se incluyó dicho Anexo en la Resolución de 30 de mayo de 2003 (B.O.E. 17-6-03), por la que se conceden las becas presentadas en el primer plazo de la convocatoria.

Asimismo, la dotación mensual de las becas de algunos beneficiarios incluidos en el Anexo I de la mencionada Resolución de 30 de mayo debe ser modificada de acuerdo con lo que establece el Anexo de dotaciones.

En consecuencia, detectados los errores mencionados, procede su subsanación, por lo que he resuelto:

1. Incluir el Anexo de dotaciones de esta Resolución como Anexo III de la Resolución de 30 de mayo de 2003.

2. Modificar las dotaciones de dos becarios incluidos en el Anexo I de la Resolución de 30 de mayo de 2003, en el sentido siguiente:

Donde dice:

Nombre: Alonso González, Clementa.

País: Brasil.

Dotación mensual: 1.367,00.

Debe decir:

Nombre: Alonso González, Clementa.

País: Brasil.

Dotación mensual: 1.373,00.

Donde dice:

Nombre: Riviere Gómez, Jaime.

País: Nicaragua.

Dotación mensual: 1.291,00.

Debe decir:

Nombre: Riviere Gómez, Jaime.

País: Nicaragua.

Dotación mensual: 1.373,00.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 7 de julio de 2003.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Director general de Universidades, Pedro Chacón Fuertes.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

**ANEXO DE DOTACIONES**

País	Becas postdoctorales	
	Dotación mensual	Ayuda de instalación
Reino Unido .....	1.909	2.750
Dinamarca .....	1.553	2.750
Finlandia .....	1.553	2.750
Irlanda .....	1.553	2.750
Noruega .....	1.627	2.750
Suecia .....	1.690	2.750
Suiza .....	1.596	2.750
Alemania .....	1.408	2.750
Austria .....	1.408	2.750

País	Becas postdoctorales	
	Dotación mensual	Ayuda de instalación
Bélgica .....	1.408	2.750
Francia .....	1.408	2.750
Islandia .....	1.408	2.750
Italia .....	1.408	2.750
Luxemburgo .....	1.408	2.750
Países Bajos .....	1.408	2.750
Grecia .....	1.316	2.750
Portugal .....	1.316	2.750
España .....	1.301	1.302
Resto de Europa .....	1.291	2.750
Canadá .....	2.096	3.437
Estados Unidos .....	2.315	3.437
Resto de América .....	1.373	3.094
Rep. Sudafricana .....	1.940	3.094
Resto de África .....	1.265	3.094
Japón .....	1.940	3.497
Israel .....	1.596	3.094
Resto de Asia .....	1.301	3.094
Oceanía .....	1.940	3.437

**14745** CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 26 de mayo de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se conceden becas y ayudas para favorecer la movilidad de alumnos de tercer ciclo en los programas de doctorado de las universidades públicas.

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 26 de mayo de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se conceden becas y ayudas para favorecer la movilidad de alumnos de tercer ciclo en los programas de doctorado de las universidades públicas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 10 de junio de 2003, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22459, última columna, fila 24 (alumna Ciancio, Daniela), donde dice: «945,00», debe decir: «4.430,00».

En la página 22464, última columna, fila 10 (alumno Sinnet, Scott), donde dice: «3.488,00», debe decir: «4.463,00».

**14746** ORDEN ECD/2078/2003, de 19 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación de Apoyo a la Empresa (CESTE), de Zaragoza.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José María Marín Velázquez, solicitando la inscripción de la «Fundación de Apoyo a la Empresa (CESTE)», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

**Antecedentes de hecho**

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por las entidades mercantiles «Centro de Estudios Superiores y Técnicos de Empresa, S. L.» y «Cesafa, S. L.», en Zaragoza el 8 de abril de 2003, según consta en la escritura pública número mil cuatrocientos setenta y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Zaragoza D. Honorio Romero Herrero.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en P.º de los Infantes de España, 3, (50012) Zaragoza, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en

dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por las fundadoras en el plazo de cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Dentro de unos principios generales de libertad, solidaridad y responsabilidad, y en el compromiso por la justicia, la Fundación tiene por objeto el desarrollo y la promoción de la cultura y la educación, este se verá desarrollado con acciones como: Fomentar, promover y difundir toda clase de actividades y estudios relacionados con los campos diversos de la cultura empresarial, tendente a promover el desarrollo integral de la persona y su inserción laboral. Promover y facilitar el intercambio y cooperación internacional. Fomentar y promover el acceso de jóvenes a la realización de programas formativos y la incorporación del estudiante, de una manera especial aquellos que se encuentra entre los llamados «grupos de riesgo», al mundo laboral; así como facilitar el reciclaje profesional de aquellos que ya han accedido al mundo del trabajo. Desarrollar y colaborar al acceso, fundamentalmente en el ámbito juvenil, a la llamada sociedad de la información, mediante la puesta en marcha de programas y acciones informativas y formativas dentro del sector de las Nuevas Tecnologías.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. José-María Marín Velázquez, Vicepresidente: D. Pedro-José Marín Velázquez, Secretario: D. Manuel-Juan Badal Barrachina.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación de Apoyo a la Empresa (CESTE)» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación de Apoyo a la Empresa (CESTE)», de ámbito estatal, con domicilio en P.º de los Infantes de España, 3, (50012) Zaragoza, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de junio de 2003.—P. D. (O. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**14747** *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la Prórroga para el año 2003 del Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad de Ceuta, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes.*

Suscrita la prórroga para el año 2003 del Convenio de colaboración de 2 de enero de 2002, entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, y la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad de Ceuta, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la citada prórroga, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 2003.—El Secretario general técnico, Javier Cepeda Morrás.

#### ANEXO

**Prórroga para el año 2003 del Convenio de colaboración suscrito el 2 de enero de 2002, entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad de Ceuta para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes**

En Madrid a 2 de enero de 2003.

#### REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Antonio Lis Darder, Director General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, nombrado por Decreto 801/2002 de fecha 26 de julio, y en virtud de la competencia atribuida en el art. 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Mohammadi Ananou El Funtí, Consejero de Bienestar Social de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Decreto 12-02-2001, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir

#### CLÁUSULAS

Primera. *Prórroga del Convenio y selección de programas para el 2003.*—El Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y la Ciudad de Ceuta incorporan al Convenio de colaboración de fecha 2 de enero de 2002, los programas seleccionados conjuntamente para su ejecución durante el ejercicio económico de 2003, según quedan reflejados en el anexo al presente Protocolo.

En virtud de la cláusula séptima del citado Convenio de colaboración suscrito el 2 de enero de 2002, la vigencia del mismo queda prorrogada para el año 2003 y su correspondiente ejercicio económico, al que se refieren las dotaciones presupuestarias que cada parte designa para su financiación.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*—Que con cargo a la aplicación presupuestaria 31.33.459.9, la aportación económica del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales para los fines del presente Protocolo, es de trescientos seis mil quinientos dieciséis euros (306.516 euros).

La Ciudad de Ceuta se compromete a asumir la corresponsabilidad en la financiación aportando la cantidad de trescientos seis mil quinientos dieciséis euros (306.516 euros) con cargo a sus programas presupuestarios 226.08324.4.013 y 227.11.313.0.013.

La justificación económica de las asignaciones presupuestarias establecidas en el presente protocolo, deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en la cláusula octava del Convenio.

Tercera. *Distribución de las asignaciones presupuestarias y memoria final de actividades.*—Las aportaciones establecidas en la cláusula segunda se asignarán a las diversas líneas de actuación conveniadas, de acuerdo con el desglose incluido en el anexo al presente Protocolo.